



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA

Rad: 687704089001-2013-00050-00

Suaita, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de derechos de crédito que tiene el Banco Agrario de Colombia S.A quien le transfiere a favor de Central de Inversiones S.A, junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas.

CONSIDERACIONES

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que el Banco Agrario de Colombia S.A. transfiere a Central de Inversiones S.A los derechos que tiene sobre el crédito cuyo cobro se procura a través del presente proceso ejecutivo, contra Laura Patricia Céspedes Zarate; se evidencia que el escrito que contiene dicho acto de cesión NO se encuentra firmado por el representante del Banco cedente, por lo tanto no se encuentra ajustado a derecho conforme a las previsiones del artículo 1959 y concordantes del Código Civil, como también 68 del Código General del Proceso, no cumpliéndose para el caso sub-examine con los requisitos sustanciales.

Por lo anterior **NO** será tenida en cuenta la aludida cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: No aceptar la cesión de los derechos del crédito efectuada por el Banco Agrario de Colombia S.A quien los transfiere a Central de Inversiones S.A., conforme quedo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(Firma Electrónica)

GIL DAVID DIAZ MATEUS
Juez



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micrositió del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 a.m. del 30 abril de 2024.

Firmado Por:
Gil David Diaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d82709ab74f7b4986a5a0d7016b95717ea22c8c5e5a753540f8d1df849c2d9**

Documento generado en 29/04/2024 05:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>